

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Once (11) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN	470013153001 20220002200
DEMANDANTE	TRANSPORTES CARVAJAL LTDA
DEMANDADO	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL BANCO
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	SINGULAR

Previo reparto, correspondió a este juzgado demanda verbal presentada por TRANSPORTES CARVAJAL LTDA contra ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL BANCO No obstante, una vez estudiada la misma y los documentos anexos a ella, se observa que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, como quiera que de conformidad con lo estipulado por el artículo 154 de la Ley 1437, el cual señala:

Artículo 155. Modificado por el art. 30, Ley 2080 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> **Competencia de los juzgados administrativos en primera instancia.** Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

7. De la ejecución de condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas en los procesos que haya conocido el respectivo juzgado en primera instancia, incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. Asimismo, conocerá de la ejecución de las obligaciones contenidas en conciliaciones extrajudiciales cuyo trámite de aprobación haya conocido en primera instancia. En los casos señalados en este numeral, la competencia se determina por el factor de conexidad, sin atención a la cuantía. **Igualmente, de los demás procesos ejecutivos cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.** (negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, se advierte que en la presente causa se demanda a una entidad pública, y el monto de las pretensiones no ascienden a los 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, razón por la cual la competencia para conocer del presente asunto recae en los jueces administrativos de este distrito judicial.

En razón de lo anterior, y en aplicación del artículo 18, 25 y 90 del C. G. de P., este Despacho procederá a rechazar la demanda por falta de competencia y una vez en firme la decisión remítase a la

Oficina Judicial a fin de repartir la presente demanda ante los Jueces Administrativos de esta ciudad.

Por lo expuesto se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se **RECHAZA** la demanda ejecutiva promovida por TRANSPORTES CARVAJAL LTDA contra ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL BANCO, de acuerdo con las razones expuestas.

SEGUNDO: Remítase por medio de la Oficina Judicial el presente proceso a fin de que sea repartido entre los Jueces Administrativos de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase,

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado', written in a cursive style.

MÓNICA GRACIAS CORONADO